



San Andrés, Isla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: BLANCA RUTH INFANTE MENDOZA

DEMANDANTE: ADRIANA ANGELICA SANTAFE INFANTE

RADICADO No.:88001318400120230001300

AUTO No.0238-23

Visto el informe de secretaria y verificado el escrito de subsanación allegado al plenario en fecha 3 de marzo de los corrientes, el despacho pudo notar que se corrigieron las vicisitudes observadas dentro del plenario, por consiguiente, se establece que reúne los requisitos generales establecidos en los Artículos 82 y ss del C.G.P. y los especiales previstos en los Artículos 488 y 489 ibidem, los cuales prevén los presupuestos necesarios para que se asienta la tramitación de este tipo de procesos, sumado a que este Ente Judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice, atendiendo la cuantía del proceso (Artículos 22 numeral 9 del C.G.P.) y por ser esta ínsula el ultimo domicilio de la causante en el territorio nacional (Artículo 28 numeral 12 del C.G.P.), óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en los Artículos 490 y 491 de la Ob. Cit., el Despacho dispondrá la apertura del proceso de sucesión en comento y como consecuencia de ello reconocerá como heredera de la causante a la señora ADRIANA ANGELICA SANTAFE INFANTE, quien promovió esta acción, toda vez que del Registro Civil de Nacimiento obrante dentro de las pruebas aportadas al expediente, se desprende que ostenta la calidad de hija de la finada BLANCA RUTH INFANTE MENDOZA y por ende tiene vocación hereditaria respecto de ella, al pertenecer al primer orden hereditario, al tenor de lo señalado en el Artículo 1045 del C.C.

Adicionalmente, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 490 del C. G.P., se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en esta litis, el cual se sujetará a las reglas previstas en la norma en comento.

De otra parte, con fundamento en el Artículo 844 del Estatuto Tributario, en virtud del cual: "En los procesos de sucesión los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientos UVT (700UVT) deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la oficina de cobranza de la administración de impuestos nacionales que corresponda, con el fin de que esta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y delas que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.....", se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), en aras de informarles la existencia de este proceso, el nombre del causante y el avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, para que, si a bien lo tienen, se hagan parte de este proceso, en el evento en que el occiso tenga deudas pendientes con el fisco, de manera que obtengan su recaudo.

Ahora finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este asunto al apoderado judicial del accionante, toda vez que los poderes allegados reúnen los requisitos del artículo 74 ibidem.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar ABIERTO y RADICADO en este Juzgado la SUCESIÓN INTESTADA de la finada BLANCA RUTH INFANTE MENDOZA, presentada por la señora ADRIANA ANGELICA SANTAFE INFANTE en calidad de hija de la causante, en consecuencia,

SEGUNDO: Reconocer a la Señora ADRIANA ANGELICA SANTAFE INFANTE como heredera de la causante BLANCA RUTH INFANTE MENDOZA, en calidad de hija de la occisa, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento con las formalidades legales de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso (Artículo 490 C.G.P.).

Parágrafo: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite liquidatorio, en la forma establecida en el Artículo 10 del Ley 2213 del 2022. Por secretaria Inclúyase en el Registro de Emplazados de la Rama Judicial con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

CUARTO: Oficiar a la Oficina de Cobranza de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), en los términos indicados en las consideraciones, para que, dentro de los 20 días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, si a bien lo tiene, se haga parte de este proceso, en el evento en que el causante tenga deudas pendientes con el fisco, en aras de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

QUINTO: Reconózcase al Doctor ANDRES GUZMAN MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.630 expedida en San Andrés, Islas, y portador de la T.P. No. 146.100 del C.S. de la J., como apoderado judicial la Señora ADRIANA ANGELICA SANTAFE INFANTE, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 032, hoy 20-ABRIL-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade860315bb6b24ce558df33d1858a5bac5e9eca9b72ebced6332cb69e47db9c**

Documento generado en 19/04/2023 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>